



Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados
JIU-JITSU - AIKIDO - KENDO - WU-SHU - DEFENSA PERSONAL
Y NIHON-TAI-JITSU



FECHA: 5-10-12

ORIGEN: E.F.N.

GENERAL N° 191

Anula la

DEPARTAMENTAL N° 109

DESTINATARIOS, PARA:

- . **CUMPLIMIENTO:**
- . **CONOCIMIENTO: FEDERACIONES AUTONOMICAS DE JUDO Y D.A.**

ASUNTO: PROCESO CONVALIDACION, HOMOLOGACION O EQUIVALENCIA TITULACIONES.

V.º B.º:

Publicada la Resolución de 9 de julio de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se reseñan los criterios aprobados para la propuesta de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones anteriores de **JUDO**. Pasamos a informarle de los aspectos más relevantes del documento:

El documento refleja la voluntad del Consejo Superior de Deportes, con los mismos criterios que para los deportes de otras federaciones. En esencia todos los titulados de Judo anteriores al año 1999, tendrán acceso a:

- a. La equivalencia profesional que es lo que les permite seguir trabajando en este ámbito sin problema alguno, es decir, cuenta con el mismo reconocimiento a efectos profesionales que el nuevo título.
- b. A la convalidación del ciclo inicial del grado medio y a la convalidación parcial del ciclo final de grado medio y del ciclo superior. Un procedimiento que se debe realizar dado el cambio de los planes formativos, al igual que se hace en cualquier ámbito académico y profesional de este país. Este proceso lo deberán realizar los que deseen obtener los beneficios académicos del nuevo título

1.- Información general sobre los criterios para la homologación, convalidación y equivalencia profesional para los entrenadores de Judo formados antes del 1999:

- a) Los expedientes para la homologación, convalidación y equivalencia se iniciaran a solicitud individual, dentro del plazo de 10 años. El plazo para solicitar los efectos que recoge el BOE de 1/8 que correspondan a cada formación (equivalencia profesional, convalidación u homologación) finaliza en 10 años, es decir, 01/08/2022.
- b) El procedimiento es el descrito en la Orden 189/2004 que hay que actualizarla al Real Decreto 1363/2007.
- c) El anexo I, II o III es la solicitud individual del interesado. Este documento se ha centralizado en una única solicitud que se debe descargar de la web del CSD; adjuntamos el enlace:
https://sede.csd.gob.es/oficinavirtual/Pdf/991946_solicitud.pdf.





Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados

JIU-JITSU - AIKIDO - KENDO - WU-SHU - DEFENSA PERSONAL
Y NIHON-TAI-JITSU



- ✓ El anexo IV, es el certificado que se debe solicitar a la RFEJYDA y adjuntar a la petición individual.
- ✓ Dentro de los criterios específicos, se establecen algunos beneficios para los deportistas de elite y los entrenadores de los equipos nacionales. Los entrenadores que cumplan este requisito deberán cumplimentar el anexo V, que es la certificación de la experiencia, en la que se piden 2 años como entrenador, profesor o funciones análogas, que se debe solicitar a la RFEJYDA, y adjuntar a la petición individual.

2.- Conceptos de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales. A efecto de lo dispuesto en el presente Real Decreto, se entenderá por:

2.1.- HOMOLOGACIÓN: el reconocimiento de la equivalencia entre los estudios anteriores cursados o los diplomas y certificados obtenidos y los títulos a los que den lugar las enseñanzas que regula el presente Real Decreto. La homologación otorga la misma validez académica que el título al que se homologa e implica el reconocimiento de los efectos profesionales inherentes a este título.

2.2.- CONVALIDACIÓN: el reconocimiento de la equivalencia entre los estudios anteriores cursados o los diplomas y certificados obtenidos y determinados bloques o módulos del currículo de las enseñanzas que regula el presente Real Decreto. La convalidación debe solicitarse en el caso de querer completar los estudios a fin de obtener el título de Técnico Deportivo o de Técnico Deportivo Superior, y obtener así, los beneficios académicos del título. La convalidación requerirá la matrícula previa en las enseñanzas para las que se solicite.

2.3.- EQUIVALENCIA: a los efectos profesionales: supone el reconocimiento de igualdad para el acceso a empleos públicos y privados, entre los estudios o diplomas y certificados acreditados y los títulos que se regulan en la presente norma. La declaración de equivalencia a efectos profesionales excluye los efectos académicos y la competencia docente en los centros que impartan las enseñanzas reguladas en el presente Real Decreto.

3.- Criterios aprobados para la homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales, de las formaciones de entrenadores de judo reconocidas por la Resolución de 9 de julio de 2012.

3.1.- MONITOR-INSTRUCTOR DE JUDO – NIVEL I:

Grado medio, ciclo inicial

3.1.1.- La equivalencia profesional de cada diploma de Monitor-Instructor de judo, expedido por la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados con las competencias del ciclo inicial de grado medio en judo y defensa personal.

3.1.2.- La convalidación de los requisitos de acceso de carácter específico, la totalidad de los módulos del bloque común y la totalidad de los módulos del bloque específico de las enseñanzas del ciclo inicial de grado medio en judo y defensa personal a quienes acrediten el diploma de Monitor-Instructor de Judo, expedido por la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados siempre que se matriculen en un centro que imparta la enseñanzas oficiales de técnico deportivo en judo y defensa personal.





3.2.- PROFESOR-ENTRENADOR REGIONAL – Nivel II.-

Grado medio, ciclo final

3.2.1.- La equivalencia profesional del diploma de Profesor-Entrenador regional de judo, expedido por la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados con el título de Técnico Deportivo en Judo y Defensa Personal.

3.2.2.- La convalidación de las siguientes materias del plan formativo:

- MED C201: Bases del aprendizaje deportivo.
- MED C202: Bases del entrenamiento deportivo.
- MED C203: Deporte adaptado y discapacidad.
- MED C204: Organización y legislación deportiva.
- MED C205: Deporte y género.
- MED-JUJU201: Formación y tecnificación en judo y defensa personal.
- MED-JUJU204: Organización y gestión de las actividades de judo y defensa personal.
- MED-JUJU205: Defensa personal.
- MED-JUJU206: Formación práctica.

de las enseñanzas del ciclo final de grado medio en judo y defensa personal a quienes acrediten el diploma de Profesor-Entrenador regional de Judo, expedido por la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados siempre que se matriculen en un centro que imparta la enseñanzas oficiales de técnico deportivo en judo y defensa personal.

3.2.3.- Asignaturas en las que se debería matricular:

- ✓ Judo adaptado
- ✓ Entrenamiento en judo y defensa personal

3.3.- MAESTRO-ENTRENADOR NACIONAL – Nivel III:

Grado superior, ciclo superior

3.3.1.- La equivalencia profesional del diploma de Maestro-Entrenador nacional de judo, expedido por la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados con el Título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal.

3.3.2.- La convalidación de de las siguientes materias del plan formativo:

- MED C301: Factores fisiológicos del alto rendimiento.
- MED C302: Factores psicosociales del alto rendimiento.
- MED C304: Organización y gestión aplicada al alto rendimiento.
- MED-JUJU302: Entrenamiento en judo y defensa personal de alto rendimiento.
- MED-JUJU305: Enseñanza de judo y defensa personal.



de las enseñanzas del ciclo superior de grado superior en judo y defensa personal a quienes acrediten el diploma de Maestro-Entrenador Nacional de Judo, expedido por la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados siempre que se matriculen en un centro que imparta la enseñanzas oficiales de técnico deportivo superior en judo y defensa personal.

3.3.3.- Asignaturas en las que se debería matricular:

- ✓ Formador de formadores deportivos
- ✓ Planificación y programación del alto rendimiento en judo
- ✓ La competición en judo
- ✓ Organización y gestión del club de judo

4.- Criterios específicos

Independientemente de los criterios anteriores, se establecen los siguientes criterios específicos para deportistas y entrenadores:

4.1.- Acreditar la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento en la modalidad y otros colectivos (participación en Campeonatos de Europa, Campeonatos del mundo, Juegos Olímpicos):

Convalidación de los siguientes módulos:

- MEDJUJU303: La competición en judo.
- MEDJUJU302: Entrenamiento en judo y defensa personal de alto rendimiento.

siempre que se matriculen en un centro que imparta las enseñanzas oficiales de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal.

4.2.- Haber sido Seleccionador nacional durante 2 años de los equipos junior sub-20, sub-23 o senior. Se requiere certificación de la Real Federación Española Judo y Deportes Asociados:

Homologación al título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal, cuando acrediten el requisito académico o declarado equivalente establecido en la disposición adicional duodécima, apartado 2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. cve: BOEA- 2012- 10365

Procedimiento de tramitación de los expedientes de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales.

1.- Iniciación del procedimiento. El procedimiento de tramitación de cada expediente se iniciará individualmente, a petición del interesado, al formular la correspondiente solicitud.

2.- Por cada modalidad o especialidad deportiva cuyas enseñanzas se pretendan homologar, convalidar u obtener la equivalencia a efectos profesionales, el interesado formulará una sola solicitud, dirigida al titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y que habrá de ajustarse, a uno de los modelos que figuran en los Anexos I, II y III -que se adjuntan-. Este documento se ha centralizado en una única solicitud que se debe descargar de la web del CSD; adjuntamos el enlace:

https://sede.csd.gob.es/oficinavirtual/Pdf/991946_solicitud.pdf.



Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados

JIU-JITSU - AIKIDO - KENDO - WU-SHU - DEFENSA PERSONAL
Y NIHON-TAI-JITSU



3.- La solicitud se enviará al Consejo Superior de Deportes, pudiendo presentarla en el Registro General del citado organismo o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Documentación. Junto con la solicitud deberá entregarse la siguiente documentación:

4.1.- Para solicitar la homologación del diploma de entrenador deportivo en una determinada modalidad o especialidad deportiva, con el título de Técnico Deportivo, de **Grado Medio**, en la misma modalidad o especialidad deportiva:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada del diploma, certificado, carné o cualquier otro documento válido en Derecho, acreditativo de la condición de entrenador deportivo que se pretende homologar.
- c) Certificado según el modelo que figura en el Anexo IV de la presente Orden, realizada por el organismo o entidad que hubiera expedido el documento de entrenador, según el reconocimiento efectuado mediante Resolución por el Consejo Superior de Deportes, sobre la base de lo previsto en el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
- d) Certificado, según el modelo del Anexo V, que acredite experiencia como entrenador, profesor o técnico, en competiciones y actividades propias de la misma modalidad o especialidad, por un período mínimo de tres años, llevada a cabo con posterioridad a la superación de las formaciones deportivas que se acreditan, expedido por la entidad competente de acuerdo con lo que para cada modalidad y especialidad deportiva determine el Consejo Superior de Deportes.
- e) Fotocopia compulsada del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos; en su defecto, tener la edad mínima de 18 años y acreditar la superación de la Prueba de madurez prevista en el artículo 9, apartado 1 a), del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

4.2.- Para solicitar la homologación del diploma de entrenador deportivo en una determinada modalidad o especialidad deportiva, con el título de Técnico Deportivo Superior, de **Grado Superior**, en la misma modalidad o especialidad deportiva:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada del diploma, certificado, carné o cualquier otro documento válido en Derecho, acreditativo de la condición de entrenador deportivo que se pretende homologar.
- c) Certificado conforme al modelo que figura en el Anexo IV de la presente Orden, realizada por el organismo o entidad que hubiera expedido el documento de entrenador, según el reconocimiento efectuado mediante Resolución por el Consejo Superior de Deportes, según lo previsto en el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
- d) Certificado según el modelo del Anexo V, que acredite la experiencia como entrenador, profesor o técnico, en competiciones y actividades propias de la misma modalidad o especialidad, por un período mínimo de tres años, llevada a cabo con posterioridad a la superación de las formaciones deportivas que se acreditan, expedido por la entidad competente de acuerdo con lo que para cada modalidad y especialidad deportiva determine el Consejo Superior de Deportes.
- e) Fotocopia compulsada del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos; en su defecto, tener la edad mínima de 20 años y acreditar la superación de la Prueba de madurez prevista en el artículo 9, apartado 1 b), del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.





3. **Para solicitar la convalidación** de la formación de entrenador deportivo en una determinada modalidad o especialidad deportiva, con los módulos o bloques de las enseñanzas de **Grado Medio**, en la misma modalidad o especialidad deportiva:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada del diploma, certificado, carné o cualquier otro documento válido en Derecho, acreditativo de la condición de entrenador deportivo cuya formación se pretenden convalidar.
- c) Certificado conforme al modelo que figura en el Anexo IV de la presente Orden, realizada por el organismo o entidad que hubiera expedido el documento de entrenador, según el reconocimiento efectuado mediante Resolución por el Consejo Superior de Deportes, según lo previsto en el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
- d) Fotocopia compulsada del documento de matrícula en un centro autorizado, para continuar las enseñanzas que se pretenden convalidar.
- e) Fotocopia compulsada del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos; en su defecto, tener la edad mínima de 18 años y acreditar la superación prevista en el artículo 9, apartado 1 a), del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

4. **Para solicitar la convalidación** de la formación de entrenador deportivo en una determinada modalidad o especialidad deportiva, con los módulos o bloques de las enseñanzas de **Grado Superior**, en la misma modalidad o especialidad deportiva:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada del diploma, certificado, carné o cualquier otro documento válido en Derecho, acreditativo de la condición de entrenador deportivo cuya formación se pretende convalidar.
- c) Certificado, conforme al modelo que figura en el Anexo IV de la presente Orden, realizada por el organismo o entidad que hubiera expedido el documento de entrenador, según el reconocimiento efectuado mediante Resolución por el Consejo Superior de Deportes, según lo previsto en el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
- d) Fotocopia compulsada del documento de matrícula en un centro autorizado, para continuar las enseñanzas que se pretenden convalidar.
- e) Fotocopia compulsada del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos; en su defecto, tener la edad mínima de 20 años y acreditar la superación de la Prueba de madurez prevista en el artículo 9, apartado 1 b), del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

5. **Para solicitar la equivalencia a efectos profesionales** de la formación de entrenador deportivo, por la que corresponda, según el caso, a la del Certificado de Superación del Primer Nivel, o a la del título de Técnico Deportivo, o a la del título de Técnico Deportivo Superior, en la misma modalidad o especialidad deportiva:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada del diploma, certificado, carné o cualquier otro documento válido en Derecho, acreditativo de la condición de entrenador deportivo para la que se solicita la equivalencia profesional.



Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados

JIU-JITSU - AIKIDO - KENDO - WU-SHU - DEFENSA PERSONAL
Y NIHON-TAI-JITSU



- c) Certificado, conforme al modelo que figura en el Anexo IV de la presente Orden, realizada por el organismo entidad que hubiera expedido el documento de entrenador, según el reconocimiento efectuado mediante Resolución por el Consejo Superior de Deportes, según lo previsto en el artículo 42.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
- d) Certificado, según el modelo del Anexo V, acreditativo de la experiencia como experiencia como entrenador, profesor o técnico, en competiciones y actividades propias de la misma modalidad o especialidad, por un período mínimo de tres años, llevada a cabo con posterioridad a la superación de las formaciones deportivas que se acreditan, expedido por la entidad competente de acuerdo con lo que para cada modalidad y especialidad deportiva determine el Consejo Superior de Deportes.

Resolución del expediente.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte notificará la resolución del expediente dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles, contado a partir de su inicio.

Esta documentación se encuentra también en nuestra Página Web www.rfejudo.com : Escuela Federativa – Formación.

EL DIRECTOR DE LA E.F.N.,



- VICENTE CARRATALA DEVAL -

